



Riohacha D.T.C., 23 de enero de 2021.

| | |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO: | VERBAL-REIVINDICATORIO |
| DEMANDANTE: | LEONARDO ARTURO CARVAJALINO |
| DEMANDADO: | DAVIANIS PAULINA ACOSTA AVILA |
| RADICACION: | 44-001-40-03-001-2018-00213-00 |

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo advertido y revisado el expediente se observa que hubo error involuntario puramente aritmético en auto de fecha 16 de septiembre de 2020 el cual terminó proceso por pago total de la obligación, donde por error se ordenó citar como perito a RAFAEL AMILCAR QUINTERO GÓMEZ, para que asista a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P., cuando en realidad debió indicarse que se citaría a la diligencia antes anotada al perito ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C.G.C. que reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*, esta Agencia Judicial corregirá de oficio el yerro antes anotado.

Consecuentemente, observa el despacho que es pertinente en esta instancia correr traslado del peritazgo, para que si a bien lo tienen las partes depongan sobre el mismo.

Por otro lado, facultado este estrado por lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P. el cual preceptúa que las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio, (como es del caso), cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas paréntesis del despacho.

Así bien, con el fin de salvaguardar los derechos de las partes dentro del presente proceso, atendiendo a las disposiciones nacionales acerca de la conocida pandemia mundial por el Covid-19, se ha de implementar lo dispuesto para los peritos inscritos en la lista de auxiliares de la justicia vigente.

Motivo por el cual esta agencia judicial en virtud de las actividades de los servidores particulares que ejerzan funciones públicas se permite la realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías.

Eso quiere decir que los jueces, tribunales, y partes, pese a esta crisis global, pueden solicitar y ordenar a los peritos RAA, la realización de dictámenes periciales, a fin de que se garantice el funcionamiento de la justicia.

Sin embargo, aunque se ordenen este tipo de actividades, el perito debe antes de aceptar este encargo y en concordancia con el Boletín Normativo del 21 de abril de 2020, publicado por el Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA), “indicar por escrito al solicitante del avalúo las condiciones limitantes y suposiciones, para realizar



el avalúo, dentro de las cuales se incluirán las razones por las cuales no se puede efectuar una inspección física al interior de la propiedad o del bien a avaluar cuando esto aplique, indicando mediante qué mecanismo realizará la verificación de las condiciones del predio y la existencia del bien a avaluar”.

En ese sentido, aunque los peritos RAA les está permitido movilizarse por todo el territorio colombiano para cumplir su deber ante la justicia, también pueden analizar muy bien el encargo, a fin de no ponerse ni poner a los demás en riesgo, razón por la cual pueden colocar en consideración otro tipo de mecanismos alternativos, como la inspección virtual, bajo los siguientes resumidos parámetros, estipulados por ANA: (1) videocita con el ocupante, agendada previamente y detallada sobre qué medio tecnológico, que deberá autorizar la grabación y recorrido, en dirección remota por el perito; (2) quien le dará las indicaciones específicas para cumplir con el objetivo, y en corresponsabilidad, el ocupante deberá responder con veracidad las preguntas que se formulen; (3) y al terminarse la misma, los participantes se identificarán con total claridad, en fecha y hora de terminación. Esta grabación registrada y guardada deberá ser anexada al informe o dictamen pericial, el cual podrá enviarse firmado, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital, a los correos electrónicos autorizados por el tribunal, despacho o partes.

No obstante, si no es posible la inspección virtual, a los peritos les está permitido hacer visita externa, la cual deberá detallarse en cartografía (digital), apoyada de fotos originales o cualquier otro tipo de recurso que dé cuenta de los hechos. Y si aun así no es viable la inspección externa, también les está permitido hacer el dictamen pericial o avalúo de escritorio, el cual se realiza con el apoyo de todos los medios tecnológicos disponibles: imágenes satelitales, cartografía oficial (SINU-POT, Geoportal del IGAC), fotografías (Google Maps) y más.

De todas maneras, sea con inspección virtual, externa o por escritorio, el perito deberá analizar y validar la información consolidada a través de todas las fuentes disponibles para presentar un dictamen que cumpla con todo lo exigido por la ley del evaluador (1673 de 2013) y los 10 requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Así es como se dispondrá que la diligencia de Inspección Judicial se realizara sin la presencia física del Juez de este despacho y en consecuencia se realizará con asistencia del perito arquitecto y la parte interesada, con acompañamiento de un grupo de policía especializada antidisturbios ESMAD, un defensor público que verifique y garantice el respeto a los Derechos Humanos de los habitantes del inmueble y del ICBF para que garantice los derechos de los niños que pudieren encontrarse en el inmueble objeto de la diligencia. Guardando obligatoriamente por parte de los participantes a la diligencia los debidos protocolos de bioseguridad.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el auto verbal dictado en audiencia de fecha 15 de diciembre de 2020 en lo que tiene que ver con el nombre del perito evaluador citado, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: CÍTESE al auxiliar de la justicia ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA para que asista a la audiencia antes indicada, advirtiéndosele que en ella podrá ser interrogado tanto por esta funcionaria judicial como por las partes respecto de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del correspondiente dictamen, tal como lo permite el artículo 228 del C.G.P.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, cúmplase con lo ordenado en auto verbal de fecha 15 de diciembre de 2020, el cual ordenó correr traslado de peritazgo del auxiliar de justicia ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA.

PRIMERO. – FÍJESE como fecha para celebrar Inspección Judicial en el predio objeto de la presente demanda identificado con matrícula inmobiliaria N°210-61211, el día 27 de abril de 2021 a las 4:00 de la tarde. Para tal efecto, nómbrese de la lista de auxiliares de justicia vigente que se lleva en esta agencia judicial al Perito Arquitecto, señor BUENAVENTURA PIMIENTA CAICEDO. Por secretaría comuníquese y désele debida posesión en caso de aceptar, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión. Envíesele copia del presente auto.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE por el medio más expedito, al perito arquitecto a fin de que indique el medio por el cual realizará la diligencia de inspección judicial requerida.

TERCERO. – REQUIÉRASE por el medio más expedito, el acompañamiento a la diligencia de inspección judicial programada para el día 27 de abril de 2021 a las 10:00 de la mañana a fin de que se coloque a disposición grupo de policía especializada antidisturbios ESMAD, a la defensoría del pueblo para que disponga de un defensor público que verifique y garantice el respeto a los Derechos Humanos de los habitantes del inmueble, ICBF para que garantice los derechos de los niños que pudieren encontrarse en el inmueble objeto de la diligencia. Guardando por parte de los participantes a la diligencia los debidos protocolos de bioseguridad.

CUARTO. – CONCÉDASELE, al Perito Arquitecto designado para la diligencia de Inspección judicial, 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la diligencia mencionada para que con destino a esta agencia judicial allegue el informe respectivo.

QUINTO. - ACLÁRESE a las partes, que la asistencia de la señora Juez y su secretaria a la diligencia será de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b848605323e2eef502a354c0386ef812752205f842f5b3cec15a03b93b9637



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Documento generado en 23/02/2021 10:51:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>